



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2019 00586 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL -RCE-
Demandante	JULIÁN MORALES ORTEGA Y OTROS
Demandado	LENIZ HERRERA ZAPATA Y OTROS
Tema	FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA
Subtema	DECRETA PRUEBAS

Procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal de mayor cuantía; consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia concentrada: INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., la cual tendrá lugar el día 29 de abril de 2021, a las 9:00 a.m.

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, EL MISMO DÍA y HORA, DONDE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTO ES, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Para tal fin, las partes, sus apoderados y las personas que deban participar como prueba bien sea testimonial o pericial deberán conectarse al link que indique el Despacho en la debida oportunidad; para esto se requiere que proporcionen correos electrónicos y números de teléfono móvil de todos los participantes antes de la fecha en la que se llevará a cabo la audiencia.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIÓNES:

1º. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que también se convoca a la audiencia de instrucción y juzgamiento se DECRETAN las PRUEBAS solicitadas por las partes, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL:

Se valorarán como tales las relacionadas en la demanda

1.2. DICTAMEN PERICIAL:

La parte demandada: LENIZ HERRERA ZAPATA y el representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., absolverán interrogatorio de parte en la fecha señalada.

1.3. DICTAMEN PERICIAL:

Al Dictamen pericial sobre origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional presentado, se dará su valor legal al momento de decidir de fondo. Téngase en cuenta que la demandada ha solicitado su ratificación y la presencia de la peritos a la audiencia.

2. PRUEBAS DE LA CODEMANDADA LENIZ HERRERA ZAPATA al dar respuesta a la demanda y llamar en garantía.

2.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales, los aportados con la respuesta a la demanda y al llamar en garantía.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandantes JULIÁN MORALES ORTEGA Y ANGELA MARÍA GALLEGU DUQUE, quienes además actúan en representación de sus hijos menores MARÍA CLARA, EMILIANO Y JERÓNIMO MORALES GALLEGU, y el representante legal de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., absolverán interrogatorio en la fecha señalada

2.3. DICTAMEN PERICIAL:

Al dictamen pericial anunciado, sobre la reconstrucción del accidente, se dará su valor legal al momento de dirimir la controversia. Dictamen que si aún no se ha aportado, deberá formar parte del expediente veinte (20) días antes de la fecha de la audiencia para ser puesto en conocimiento de las demás partes procesales.

2.4. OPOSICIÓN AL DICTAMEN PERICIAL

Afirma que el dictamen presentado por la perito "Gladis Amparo Ramírez Mejía" no cumple los presupuestos del artículo 226 del Código general del Proceso, por lo tanto se opone a él. Solicita entonces, que el informe rendido por la perito "Natalie Ana Carolina Velosa Palacio" sea tenido en cuenta como prueba documental y no como dictamen pericial.

Que de no ser acogida su solicitud, se cite a la perito "Natalie Ana Carolina Velosa Palacio" (médica ponente perteneciente a la junta médico laboral) para que rinda su experticio en la audiencia.

Sea lo primero aclarar que el dictamen sobre origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional arrimado al plenario fue realizado por las profesionales ANA CAROLINA VELOSA PALACIO Y NATALIE SERRANO MERCHÁN a nombre de la Junta Médico Laboral IPS de calificación de reintegro laboral, y que dichas profesionales serán citadas a la audiencia a solicitud de la aseguradora; por lo tanto en la audiencia fijada se deberán ratificar en el contenido de su experticia.

3. PRUEBAS DE LA CODEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., al dar respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía.

3.1. DOCUMENTAL:

Se tendrá como tal, lo documentos aportados con la respuesta a la demanda y al llamar en garantía.

3.2. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Las profesionales ANA CAROLINA VELOSA PALACIO Y NATALIE SERRANO MERCHÁN suscriptoras del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional deberán comparecer a la audiencia a ratificarse en su contenido. La demandante se ocupará de su presencia a la audiencia.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandantes JULIÁN MORALES ORTEGA Y ANGELA MARÍA GALLEGU DUQUE, quienes además actúan en representación de sus hijos menores MARÍA CLARA, EMILIANO Y JERÓNIMO MORALES GALLEGU y LENIZ HERRERA ZAPATA, llamante en garantía, absolverán interrogatorio en la fecha señalada.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, aclarando que la prueba testimonial podrá ser limitada conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 212 del Código general del Proceso.

Se reitera, en aquella audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

Para la Citación de las partes y sus apoderados, se tendrán en cuenta los siguientes contactos:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
CRA. 52 No 42-73, oficina 1303 de Medellín, teléfono 2329879
Correo electrónico: Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Whatsapp-cel-3105995298

Demandante: JULIÁN MORALES ORTEGA, ANGELA MARÍA GALLEGO DUQUE en el correo: a.gallego0513@gmail.com, teléfonos 3007545608 y 3014509267

Apoderado demandante, ARIEL ANSELMO ARIAS PACHECO en el correo: arielarias19689@gmail.com, teléfono 3217012043

Codemandada LENIZ HERRERA ZAPATA, correo lenizhz@gmail.com, teléfonos 3233059394, 3218221125

Apoderado MATEO PELÁEZ GARCÍA correo: mateopelaez@sumalegal.com, teléfono 2664677.

Codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., correo notificacionesjudiciales@sura.com.co

Apoderado JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ correojdgomez@jdgabogados.com, teléfono 3007771312

Las partes deberán proveer los correos de sus testigos y personas que deban ratificar documentos, además de números de teléfonos móviles propios y de las personas que deban ser parte en la audiencia para poder establecer el enlace en la fecha de la audiencia, o procurar su conexión de alguna forma.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez